



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

IMPONE SANCIÓN							
FECHA	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00168	00
DEMANDANTE	ANA MILENA LOZANO CIFUENTES						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Juzgado a resolver de fondo incidente sancionatorio aperturado dentro del proceso de la referencia contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

ANTECEDENTES

En audiencia pública celebrada el pasado 28 de septiembre de 2022 se decretó como prueba de oficio “(...) cotejo de firmas de la hoy demandante en atención a que se desconoce las firmas de los documentos obrantes a folio 154-155-158-159 y 165. (...)”, otorgándose como plazo máximo para el arribo de dicho medio probatorio el 1 de noviembre de la presente anualidad.

Vencido el plazo concedido, sin obtener respuesta alguna por parte de la AFP demandada COLFONDOS S.A.; este Juzgado mediante auto del 9 de noviembre de 2022, dispuso la apertura de incidente sancionatorio, concediéndole el término de tres (3) días para que hiciera uso de su derecho de defensa, solicitara y adjuntara las pruebas que pretendía hacer valer.

Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 788 del 2022 el cual fuere remitido a la dirección electrónica registrada por Colfondos S.A. en la Cámara del Comercio para efectos de notificaciones judiciales con copia a los correos electrónicos de los abogados designados por la entidad para su representación, obteniendo los correspondientes acusos de recibido del comunicado remitido (fl. 512 a 517). Sin embargo, transcurrido el tiempo concedido para efectos de cumplir con el requerimiento o aportar los medios probatorios correspondientes, la sociedad incidentada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso – C. G. del P. y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), faculta a los Jueces directores del proceso para adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así entonces, probado como se encuentra que vencido el término de traslado concedido a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS guardó absoluto silencio, no se pronunció respecto a la inobservancia y tampoco remitió respuesta sobre la información requerida, corroborándose con dicha conducta la ocurrencia

de la falta descrita en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, procede este Juzgado a imponer sanción.

Ello en consideración a la reiteración de la solicitud, el tiempo transcurrido desde la primera vez en que se requirió la información y el agravante de que la información se necesita para resolver de fondo la cuestión litigiosa encomendada a este Despacho Judicial, procede este Despacho a imponer sanción de multa a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER sanción de multa por valor de **diez (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes a la **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, por omisión del deber legal de responder las solicitudes formuladas por funcionarios judiciales.

SEGUNDO: Para los efectos antes descritos comuníquese lo acá decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b5e0eb3ecf2684f51e12b6d34ddb9995a41e318b1815ec21f91fff13a67066**

Documento generado en 01/12/2022 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>